

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 53
Fecha: 1.08.2013

Asunto:
**Prestaciones sociales
trabajadores a tiempo parcial**

Estimado asociado:

La Ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, los sindicatos CC.OO. y UGT, y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, han cerrado el 31 de julio un **Acuerdo** sobre la nueva regulación de las **prestaciones sociales de los trabajadores a tiempo parcial**, cuyo texto adjuntamos, y que se trasladará al Consejo de Ministros del día 2 de agosto, para su aprobación, publicándose próximamente en el BOE. [VER](#)

La norma **corrige el modelo actual para acreditar los períodos de cotización** de los trabajadores a tiempo parcial para acceder a las diferentes prestaciones del sistema, **conforme a las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la UE y del Tribunal Constitucional**.

Gobierno e Interlocutores Sociales comparten la necesidad de revisar con urgencia la normativa declarada inconstitucional y nula para lo cual, tras el correspondiente proceso negociador, se ha alcanzado un Acuerdo en base al que la nueva regulación de la protección social de los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial debe respetar los siguientes principios:

- **Principio de igualdad en el acceso a las prestaciones**, que se garantiza mediante la adaptación de las condiciones de acceso a las prestaciones para cada uno de los trabajadores, en función de la mayor o menor parcialidad en el desarrollo de su actividad laboral.
- **Principio de contributividad y proporcionalidad** entre las aportaciones realizadas y las prestaciones a percibir, de manera que es de general aceptación que los trabajadores a jornada completa y a tiempo parcial causen prestaciones, de cuantía adecuada en cada caso al esfuerzo contributivo realizado

- **Principio de conservación de normas favorables**, que conduce a la necesidad de abordar la reforma respetando aquellos mecanismos que, no habiendo sido declarados inconstitucionales y nulos, tienen una valoración positiva.
- **Principio de legalidad**, que impone la aprobación urgente de un nuevo marco legislativo que dé cobertura legal a la actuación de la Administración Pública y garantice, al mismo tiempo, un tratamiento homogéneo y uniforme de estas situaciones ante los pronunciamientos judiciales.
- **Principio de solidaridad y suficiencia de las pensiones**, con la **garantía de pensiones mínimas** en la misma extensión, términos y condiciones que los establecidos para el resto de los trabajadores.

El Acuerdo rebaja los requisitos de acceso a la pensión de jubilación, mantiene los derechos que se tenían con la legislación anterior y posibilita el acceso a los complementos a mínimos de todos los trabajadores a tiempo parcial y fijos-discontinuos, en términos de igualdad con los trabajadores a tiempo completo.

Este acuerdo, **alcanzado en el marco del Pacto de Toledo**, viene a confirmar, una vez más, cómo las reformas basadas en la negociación y los acuerdos sociales y políticos amplios son un instrumento útil.

La nueva norma acordada, establece una nueva regulación que, en la práctica, supondrá una mejora de los derechos sociales para los más de 2,5 millones de trabajadores con este tipo de contratos, y sus efectos serán especialmente significativos entre las mujeres (colectivo mayoritario en este tipo de contrato) facilitando su acceso a la pensión de jubilación.

La nueva normativa permite el acceso a la pensión de jubilación con menos requisitos de cotización que antes.

Finalmente, también hay que destacar que los trabajadores a tiempo parcial y fijos-discontinuos tendrán garantizado el acceso a los complementos a mínimos en sus pensiones en los mismos términos que el resto de los trabajadores a tiempo completo, con lo que se garantiza que las pensiones generadas con estas modalidades de contratación tendrán el mismo nivel de garantía de mínimos que las generadas por el resto de trabajadores.

Esta revisión del sistema de cotización de los trabajadores a tiempo parcial deriva de una sentencia del Tribunal de Luxemburgo, que cuestionó por discriminatorio el método de cómputo vigente en la Ley General de Seguridad Social desde 1998, y otra del Tribunal Constitucional, que lo declaró nulo.

El Constitucional hizo suya la interpretación de la Justicia europea y consideró que la regla de cálculo contenida en la normativa española lesionaba el derecho a la igualdad (artículo 14 de la Constitución española) y era discriminatoria por razón de sexo, ya que la mayor parte de los trabajadores a tiempo parcial en España eran mujeres.

El Acuerdo alcanzado, al que se sumaron todos los grupos parlamentarios (algo que no se producía desde 1997), consta de dos partes. Por un lado, se fijan nuevos requisitos de tiempo cotizado para tener derecho a una pensión contributiva. Este **se calculará de acuerdo al llamado coeficiente de parcialidad** que, por simplificar, se corresponderá con el **porcentaje de jornada que haya trabajado un empleado a tiempo parcial**. Es decir, quien trabaje a media jornada tendrá que acreditar que ha cotizado durante 7,5 años efectivos para acceder la pensión.

La segunda parte se refiere a cómo se computa el tiempo cotizado para calcular la cuantía de la pensión. En este punto, lo que se hará es **multiplicar el periodo cotizado a tiempo parcial por 1,5**. El texto del pacto aclara que cuando un trabajador **no alcance los 15 años de cotización** (lo que, como norma general, da derecho a cobrar el 50% de la cuantía teórica que tendría que percibir el pensionista si hubiera cotizado durante 35,5 años), verá cómo la prestación final **se ajustará proporcionalmente al periodo cotizado sobre esos 15 años**.

Confiando en que esta información le sea de interés, reciba un cordial saludo,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales